

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00153-00  
DEMANDANTE: **EFRAIN CUBIDES RODRÍGUEZ**  
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.**

---

La apoderada de la parte demandada solicitó la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, en escrito visible a **folios 284 a 291** del expediente, aduciendo básicamente las siguientes precisiones:

*“... Si bien en el caso sub examine, Colpensiones fue notificada de la demanda dentro de la oportunidad legal prevista, lo cierto es que la falta de integración del contradictorio por parte del Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Oralidad de Bogotá, al omitir vincular al proceso a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, entidad que conforme lo expuesto en precedencia, sería la llamada a responder por las condenas impuestas, una carga que como ya se advirtió resulta materialmente imposible de cumplir...”*

(...)

**CONSIDERACIONES**

No son de recibo los argumentos expuestos por la apoderada de la parte demandada, en cuanto que no se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., misma que debió ser citada por ley, toda vez que la sentencia proferida por el Despacho el **12 de mayo de 2014** y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el **16 de abril de 2015**, son anteriores a la radicación del escrito en el cual se solicita la declaratoria de nulidad, radicada en la Oficina de Apoyo para estos Juzgados el 18 de mayo de 2018, de ahí que era imperativo formular la nulidad con anterioridad a la fecha en que fueron proferidos los fallos de primera y segunda instancia, tal como lo proscribe el **inciso 1° del artículo 134 del Código General del Proceso**, sin que se evidencia que la falencia procesal alegada devenga de dichas providencias.

Ahora, si bien es cierto el inciso 5° del artículo 134 del Código General del Proceso dispone que cuando exista litisconsorcio necesario la sentencia que se hubiere proferido será anulada y se integrará el contradictorio, tal

y como lo sostiene la entidad demandada, no debe omitirse que, conforme a lo dispuesto por el artículo 135 ibídem, era imperativo que la demandada la alegara como excepción previa y entrándose de la nulidad por falta de notificación, como se alega en el presente asunto, ésta solo podrá ser alegada por la persona afectada, es decir, para el presente asunto por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., pues sería esta entidad a la que no le fue notificada la demanda y, en consecuencia, ella es la legitimada en la causa para proponer la aludida nulidad.

Concomitante con lo anteriormente expuesto, es del caso señalar que la entidad demandada cuenta con mecanismos administrativos y judiciales para repetir contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., por los aportes que supuestamente aduce, le corresponden a esta entidad.

Es claro entonces que en el presente proceso, la demandada quiere alegar la causal de indebida notificación, como causal de nulidad, al no haberla alegado en la oportunidad procesal correspondiente, lo cual se encuentra expresamente proscrito por el **artículo 102 y 135 del Código General del Proceso**.

Por todo lo anteriormente expuesto, la solicitud de nulidad presentada por la entidad demandada ante la Oficina de Apoyo para estos Juzgados el **8 de mayo de 2018** visible a **folios 284 a 291** del expediente, deberá ser rechazada de plano, toda vez que fue interpuesta de manera extemporánea.

En conclusión, la nulidad propuesta por la entidad demandada es extemporánea, y no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 135 del Código General del Proceso razón por la cual deberá ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**1.- RECHAZAR** la nulidad presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2. EJECUTORIADA** la presente decisión, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Montenegro

**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 038, notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00253-00  
DEMANDANTE: CENAYDA PINZÓN GAITÁN.  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **21 de septiembre de 2017**, por el cual se conformó la sentencia del **23 de marzo de 2017**, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
**JUEZ**

DVP.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 38  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00300-00  
DEMANDANTE: JORGE ELIECER ARAQUE CARREÑO.  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICÍA NACIONAL.

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **9 de febrero de 2017**, por el cual se conformó la sentencia del **26 de marzo de 2015**, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO  
JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 38  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00045-00  
DEMANDANTE: FLORENCIA GALARZA MONJE.  
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS  
CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **18 de enero de 2018**, por el cual se conformó parcialmente la sentencia del **15 de agosto de 2017**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
**JUEZ**

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 38  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00177-00  
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA VARGAS PAIPILLA.  
DEMANDADO: NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE SEGURIDAD – DAS.

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **31 de mayo de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **14 de junio de 2016**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Diego Montenegro*  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**

**JUEZ**

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 38  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

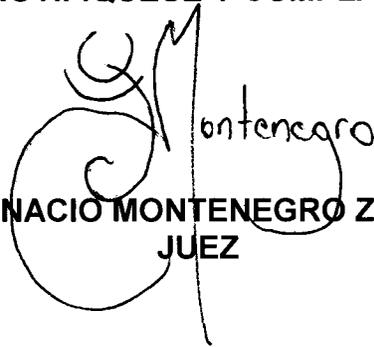
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00714-00  
DEMANDANTE: ANA CECILIA BUSTOS DE PADILLA  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-  
U.G.P.P.

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del 1 **junio de 2018**, por el cual se confirmó parcialmente la sentencia del **17 de noviembre de 2016**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00720-00  
DEMANDANTE: LUZ MARTHA PORRAS RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

---

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **26 de abril de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **24 de noviembre de 2016**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**

**JUEZ**

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 38  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00782-00  
DEMANDANTE: ÁNGEL CUSTODIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **31 de mayo de 2018**, por el cual se confirmó la sentencia del **7 de marzo de 2017**, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO  
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00871-00  
DEMANDANTE: JOSÉ EDISÓN TORRES LOZANO.  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
– U.G.P.P.

---

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **30 de agosto de 2018**, a las **nueve de la mañana (9:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 13, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**

**JUEZ**

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 38  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00877-00  
DEMANDANTE: PABLO FERNANDO PARRA TRIANA.  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

---

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **10 de mayo de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **7 de marzo de 2017**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Montenegro

**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**

**JUEZ**

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 38  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00171-00  
DEMANDANTE: EDELMIRA NIÑO DE SUAREZ.  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES.

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **17 de mayo de 2018**, por el cual se confirma parcialmente la sentencia del **22 de junio de 2017**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**

**JUEZ**

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 38  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00220-00  
DEMANDANTE: MARINA GUALDRÓN VARGAS  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **26 de abril de 2018**, por el cual se confirma la sentencia del **18 de julio de 2017**, que negó las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**

**JUEZ**

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 38  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00051-00  
DEMANDANTE: HÉCTOR EMILIO CÁRDENAS GARZÓN.  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

---

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **6 de junio de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **19 de septiembre de 2017**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Montenegro

**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**

**JUEZ**

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 38  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00179-00  
DEMANDANTE: YOLANDA ALMONACID RAMÍREZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

---

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **26 de abril de 2018**, por el cual se confirmó parcialmente la sentencia del **30 de noviembre de 2017**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

**2.** Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Montenegro

**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

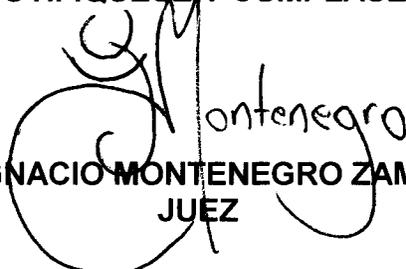
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00331-00  
DEMANDANTE: EINAR OVIEDO CASTAÑEDA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

Para que tenga lugar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **30 de agosto de 2018**, a las **once de la mañana (11:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 13, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
**JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00454-00  
DEMANDANTE: MARICELA RUBIO BARRERA.  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

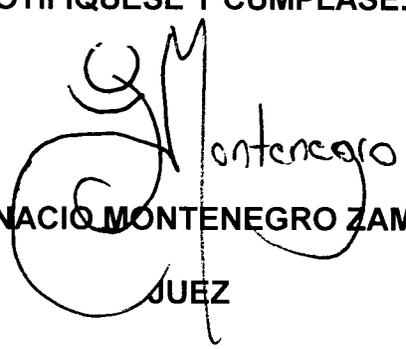
---

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **30 de agosto de 2018**, a las **diez de la mañana (10:00 A.M)**, Sala de Audiencias **Nº 13**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora, **CRISTINA MORENO LEÓN**, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder (**fol. 55**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**

**JUEZ**

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 38  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00463-00  
DEMANDANTE: MYRIAM AMANDA SILVA DE SALINAS.  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICÍA NACIONAL- CASUR.

---

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **28 de agosto de 2018**, a las **diez de la mañana (10:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 8, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor, **SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder (fol. 61).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 38  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00061-00  
DEMANDANTE: GIOVANI MARÍN CASTRO.  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

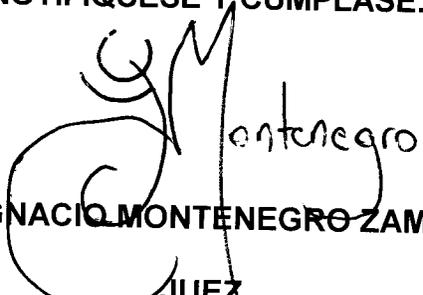
---

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **28 de agosto de 2018**, a las **once de la mañana (11:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 8, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora, **MARÍA DEL PILAR GORDILLO CASTILLO**, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder (fol. 43).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 38  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00068-00  
DEMANDANTE: JONNATHAN ALEXANDER FONSECA SILVA.  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

---

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **28 de agosto de 2018**, a las **nueve de la mañana (9:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 8, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor, **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder (**fol. 73**).

Reconócese al Doctor, **EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS**, como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder (**fol. 83**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 38  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00170-00  
DEMANDANTE: JORGE ISAAC GÓMEZ NIÑO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL – U.G.P.P.

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente de la Certificación suscrita por la Coordinadora de la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación, visible a **folio 57**, del expediente de la referencia, que **al causante** le figura como último lugar geográfico en el que laboró **el Municipio de Villavicencio - Meta**.

Conforme al numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se **prestaron** o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **el causante** tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de Villavicencio - Meta**. Así las cosas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso y de conformidad al **artículo 1° numeral 18° del Acuerdo 3321** de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00261-00  
DEMANDANTE: ALVARO VICENTE ORDOÑEZ NATES  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

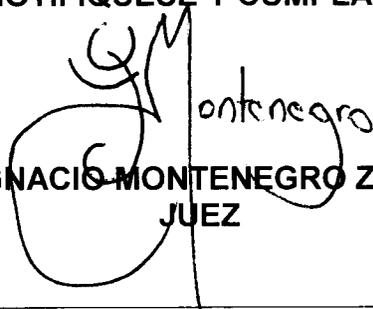
Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda. En consecuencia se dispone:

- 1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.
- 2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
- 6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **ALONSO MARTÍNEZ GAONA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 7 No. 13-27 Piso 6°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

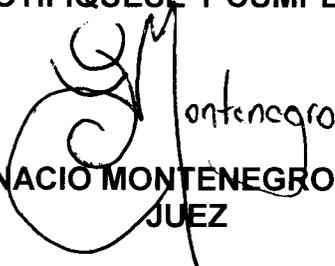
EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00272-00  
DEMANDANTE: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO.  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
– U.G.P.P.

De conformidad con el comprobante de pago visible a **folio 37** del expediente, aportado en fotocopia, se le hace saber a la parte demandante que debe allegar el formato de consignación original en la cual se constate que efectivamente se está utilizando para el proceso de la referencia, toda vez que la fotocopia aportada por la parte demandante visible a **folio 37** del expediente, no puede tenerse como válida hasta tanto no se aporte el original.

Por Secretaría envíese correo electrónico a la parte demandante en el que se le comunique lo ordenado en el presente proveído.

En firme el presente auto, continúese con los términos otorgados en el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto 2018 a las 08:00  
am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00299-00  
DEMANDANTE: GRACIELA MALDONADO SANTANDER  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **YOHAN ALBERTO REYES ROSAS** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 24**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018  
a las 08:00 am.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00318-00  
DEMANDANTE: JONATHAN STEVE MESTIZO CARO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Secretario General de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Defensa Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, a la Policía Nacional, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor ANGEL ALBERTO HERRERA MATÍAS como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fols. 1 y 2)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00330-00  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MIRANDA Y LUISA FERNANDA LEÓN AMAYA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

---

**LUIS ALBERTO MIRANDA Y LUISA FERNANDA LEÓN AMAYA**, actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presenta demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a fin de obtener la nulidad del acto ficto o presunto resultante del silencio administrativo negativo que negó el reconocimiento, reliquidación y pago de la cesantía definitiva de manera retroactiva de los demandantes; así como el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el pago tardío de la misma, conforme a la petición del 5 de octubre de 2017, Radicado N° E-2017-174053.

**CONSIDERACIONES**

Se observa que en el texto del libelo demandatorio la parte demandante se limitó a solicitar la nulidad del acto ficto o presunto resultante del silencio administrativo negativo que negó el reconocimiento, reliquidación y pago de la cesantía definitiva de manera retroactiva, conforme a la petición del 5 de octubre de 2017, Radicado N° E-2017-174053, omitiendo demandar la nulidad de la Resolución N° 9377 del 21 de diciembre de 2016, a través de la cual el Director de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, reconoció y ordenó el pago de las cesantías definitivas a los demandantes (fls. 17-19), configurándose de esta manera una ineptitud sustantiva de la demanda al no demandarse la decisión que de manera expresa definió su situación jurídica, quedando inhabilitada para demandar el acto que actualmente se ataca.

Lo anterior debido a que cuando la parte demandante ejerció el derecho de petición el 5 de octubre de 2017, Radicado N° E-2017-174053, a través del cual solicitó la reliquidación de sus cesantías definitivas de manera retroactiva (fls. 6-12) existía un acto expreso que contenía la decisión concerniente al reconocimiento y pago de las cesantías definitivas y que se materializó en la Resolución N° 9377 del 21 de diciembre de 2016 (fls. 17-19).

Es de advertir que dicha resolución es un acto eficaz que debió ser demandado para su declaratoria de nulidad y a fin de desvirtuar la presunción de

legalidad que lo amparaba, pues contenía decisión expresa y definitiva. Además, la demandante tenía pleno conocimiento del mismo, puesto que fue mencionado en la petición que dio lugar al acto administrativo ficto o presunto que aquí se demanda y fue allegado con la demanda, lo cual le permitía acudir a la vía judicial para ser efectivamente demandado.

Aunado a lo anterior, cobra importancia destacar que la cesantía no es una prestación periódica, ***“es prestación unitaria y cuando como en este caso se obtiene en forma definitiva por retiro del servicio, el acto que la reconoce pone fin a la situación si queda en firme”***<sup>1</sup>; motivo por el cual, resultaba indispensable que la parte demandante hubiera demandado el acto de reconocimiento de cesantías definitivas (Resolución N° 9377 del 21 de diciembre de 2016) dentro del término 4 meses a los que alude el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, pues ese era el acto administrativo definitivo que debió ser demandado, siendo inviable que se elevará nuevo derecho de petición para plantear una reliquidación que no fue solicitada en la oportunidad debida, de ahí que sea factible concluir que con la nueva petición se pretende revivir términos de caducidad.

Ahora bien, de aceptarse en gracia de discusión que la Resolución N° 9377 del 21 de diciembre de 2016, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas a la parte demandante, fuese demandada, es necesario advertir que operó la caducidad frente a ese acto administrativo definitivo, toda vez que, a pesar de no obrar constancia de su notificación, al tenerse en cuenta que en el derecho de petición del 5 de octubre de 2017, los demandantes hicieron alusión a ese acto, se presume que el mismo fue notificado por conducta concluyente en esa fecha, motivo por el cual tenía hasta el 6 de febrero de 2018 (fls. 6-12) para interponer el medio de control, sin embargo, la demanda no solo fue radicada hasta el 9 de agosto de 2018 (fl. 60), lo cual permite inferir la configuración del fenómeno de la caducidad de ese acto.

En conclusión, al no haberse demandado la Resolución N° 9377 del 21 de diciembre de 2016, proferida por el Director de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, que resolvió sobre el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas de la parte demandante, trae como consecuencia que la pretensión de la demanda respecto a la reliquidación con retroactividad de las cesantías definitivas sea inepta sustantivamente e impide pronunciamiento de fondo sobre lo pedido en el libelo y así se declarará.

Sin perjuicio de lo previamente expuesto al determinarse que el acto ficto o presunto resultante del silencio administrativo negativo acerca del reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el pago tardío de la cesantía definitiva sí es demandable ante esta Jurisdicción, se admitirá la demanda sobre ese aspecto pero se rechazará la pretensión respecto de la reliquidación y pago de las cesantías definitivas de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “A”, Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2012). Radicación número: 15001-23-31-000-2002-01444-01(1711-08).

**RESUELVE**

1. **RECHAZAR** la pretensión de la demanda interpuesta por **LUIS ALBERTO MIRANDA Y LUISA FERNANDA LEÓN AMAYA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con relación a la reliquidación y pago con retroactividad de las cesantías definitivas de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Por reunir los requisitos legales, **ADMITASE** la demanda presentada por **LUIS ALBERTO MIRANDA Y LUISA FERNANDA LEÓN AMAYA** al acto ficto o presunto resultante del silencio administrativo negativo que negó el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el pago tardío de la cesantía definitiva, conforme a la petición del 5 de octubre de 2017, Radicado N° E-2017-174053.

3.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

4.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

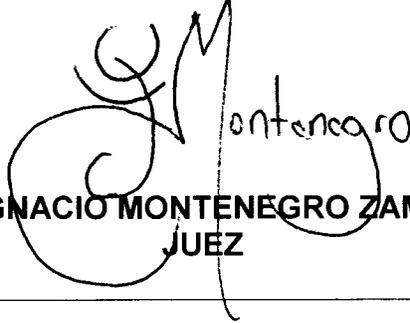
7.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

8.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

9.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **SERGIO MANZANO MACÍAS** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00332-00  
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO AVILA BOHORQUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

---

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

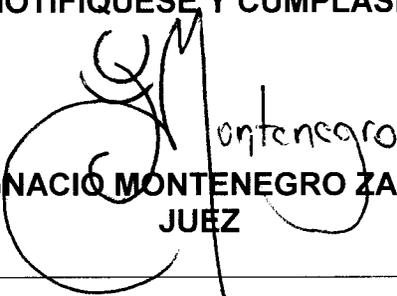
6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Defensa Nacional, al Ejército Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora LILI CONSUELO AVILES ESQUIVEL como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018  
a las 08:00 am



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00335-00  
DEMANDANTE: ALCIRA GUTIERREZ DE SIERRA  
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DEL  
SUR – E.S.E.

---

La demandante, **ALCIRA GUTIERREZ DE SIERRA** actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presenta demanda en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DEL SUR E.S.E.**, a fin de obtener la Nulidad del **Oficio TOIS – 14 18 del 13 de mayo de 2014 y de la Resolución N° 452 del 22 de julio de 2014**, proferidas por la gerente del Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E., hoy Subred Integrada de Salud Sur E.S.E.

**CONSIDERACIONES**

Examinada detenidamente la demanda y sus anexos, se observa:

Del estudio de las pruebas documentales, especialmente de los actos demandados y descritos en precedencia, se determina que no obra en el expediente constancia de notificación o comunicación de los mismos, sin embargo, para establecer el momento a partir del cual que la parte demandante tuvo conocimiento del contenido de los actos que definen una situación jurídica particular y concreta, se tendrá en cuenta la fecha en que el apoderado de la parte demandante presentó la solicitud de conciliación extrajudicial.

Al respecto se encuentra que el apoderado de la parte demandante presentó la solicitud de conciliación extrajudicial el **6 de julio de 2017**, ante la Procuraduría General de la Nación (fols. 27 – 35), siendo inadmitida mediante auto del 18 de julio de 2017, proferido por la Procuraduría General de la Nación (fols. 35 – 37), sin que se observe que la demandante hubiere subsanado los defectos anotados en el mencionado auto.

Ahora bien, de conformidad con lo prescrito en el literal c) del Artículo 3º del Decreto 1716 de 2009, la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial, suspende el término de caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho hasta por tres (3) meses, en el evento de no celebrarse la mencionada conciliación, tal como ocurrió en el caso sub lite, el término de caducidad del medio de control se reanudó el **7 de octubre de 2017**.

Precisado lo anterior, se observa, que el apoderado de la parte demandante, presentó nueva conciliación extrajudicial el **13 de abril de 2018**, (fols. 57 – 67) la cual de ninguna forma se puede tener en cuenta nuevamente para efectos del conteo de los términos de suspensión de la caducidad, pues la

misma no revive los términos que se suspendieron a partir de la solicitud incoada el **6 de julio de 2017**, tal como se puntualizara.

No obstante lo anterior, la demanda sólo fue presentada para reparto por el apoderado de la parte demandante hasta el **13 de agosto de 2018**, (fol. 102) , cuando debió formularla hasta el 7 de octubre de 2017, como fue previamente expuesto, con la advertencia que el sub lite no refiere sobre un asunto relacionado con una prestación periódica, puesto que, como se aduce en la demanda, la demandante se encuentra retirada del servicio desde el 9 de septiembre de 2013 (fol. 80).

Prevé el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 Literal d):

**“d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a su comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.**

En el caso en estudio se observa que sobre el acto demandado operó la caducidad del Medio de Control.

De conformidad con lo anteriormente expuesto en el presente asunto ha operado la caducidad del Medio de Control de nulidad y restablecimiento del Derecho, pues el demandante contaba **hasta el 7 de febrero de 2018** para presentarla válidamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda,

#### RESUELVE

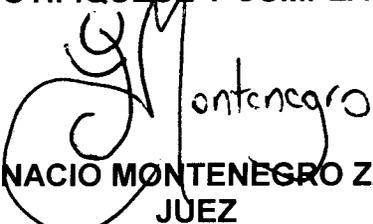
**1.- RECHAZAR DE PLANO** la demanda presentada por la demandante **ALCIRA GUTIERREZ DE SIERRA** contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DEL SUR E.S.E.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2.- DEVUELVASE** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**3.- EJECUTORIADA** esta decisión, archívese el expediente.

Reconócese al Doctora **MARIO FELIPE ARIAS VEGA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a  
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00336-00  
DEMANDANTE: SANDRA YANNETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

---

Previo a cualquier decisión solicítese al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que en el término improrrogable de tres (3) días, allegue los documentos que se enuncian a continuación:

a) Certificado en el que obre la fecha en la cual fue recibida la solicitud de indemnización moratoria e intereses moratorios en cesantía, solicitado por SANDRA YANNETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 52,074773.

La parte demandante a través de su apoderado podrá allegar los documentos aquí solicitados. No obstante lo anterior la Secretaría deberá librar el oficio respectivo.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00338-00  
DEMANDANTE: ROSA MARÍA GARZÓN DÍAZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**folios. 1 y 2**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018  
a las 08:00 am.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00339-00  
DEMANDANTE: SANDRA YANETH VARGAS TORRES  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**folios. 1 y 2**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018  
a las 08:00 am.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00340-00  
DEMANDANTE: GLORIA CONSTANZA ANDRADE CASTAÑEDA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**folios. 1 y 2**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018  
a las 08:00 am.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

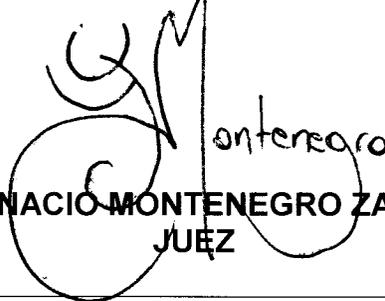
PROCESO N°: 11001-33-35-019-2018-00341-00  
DEMANDANTE: PATRICIA MARGARITA DÍAZ LÓPEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

1.- Al estudiar la demanda se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en los **artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011**, toda vez que no se aportó el CD por la parte demandante que debe contener la demanda electrónica respectiva. Para tales efectos debe allegar copia de la demanda en el medio magnético mencionado anteriormente para ser remitido al buzón de correo electrónico de los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en el **término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para proveer

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a  
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00342-00  
CONVOCANTE: MTC S.A.S.  
CONVOCADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y  
TRANSPORTES

---

Examinando la conciliación se encuentra, que en ésta se estudia **dejar sin efectos las resoluciones que declararon responsable a la empresa convocante por contravenir el Estatuto Nacional de Transporte y sancionaron con multa a dicha convocante**, lo cual indica que el asunto jurídico a tratar no es de carácter prestacional, ni laboral, sino de carácter sancionatorio, en aplicación a lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, el cual establece:

*“ARTICULO 24. APROBACIÓN JUDICIAL DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable.” (Se destaca)*

Ahora bien, al revisar el contenido de la conciliación, se encuentra que se trata de un asunto de competencia de la Sección Primera que si bien impone una obligación de carácter especial, no guarda alguna creación, modificación o extinción de derechos individuales o particulares de carácter laboral, pues lo que se ataca específicamente es **dejar sin efectos las resoluciones que declararon responsable a la empresa convocante por contravenir el Estatuto Nacional de Transporte y sancionaron con multa a dicha convocante** y en consecuencia corresponde su reparto y estudio a la Sección Primera de estos Juzgados Administrativos y no a la Sección Segunda como fuera repartido.

En tal virtud, la competencia para el conocimiento del asunto, de conformidad con lo normado en el Decreto 2288/89, artículo 18 numeral 9° está asignada a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, razón por la cual habrá de ordenarse la remisión del proceso a dicha Sección.

En consecuencia, se remitirá el expediente por competencia a la Sección Primera.

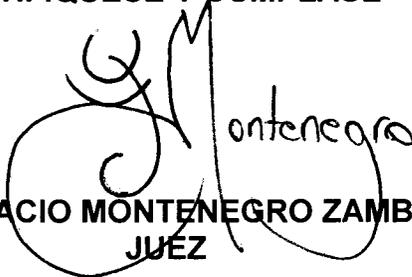
En mérito de lo expuesto el Despacho

**RESUELVE**

1. Envíese el presente proceso por competencia a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto)

Por Secretaría háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ontenegro

**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018 a  
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00344-00  
DEMANDANTE: LEIDY TATIANA CASTIBLANCO ROJAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

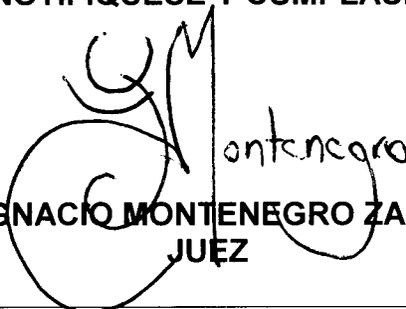
5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**folios. 1 y 2**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018  
a las 08:00 am.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00345-00  
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO PINTOR ROBAYO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**folios. 1 y 2**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO  
JUEZ

DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018  
a las 08:00 am.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00346-00  
DEMANDANTE: NELSON BLANCO PRADA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

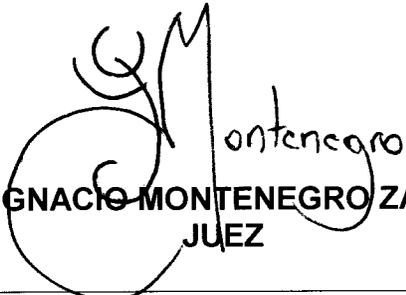
5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**folios. 1 y 2**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018  
a las 08:00 am.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00347-00  
DEMANDANTE: SANDRA CALDERÓN AGUDELO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

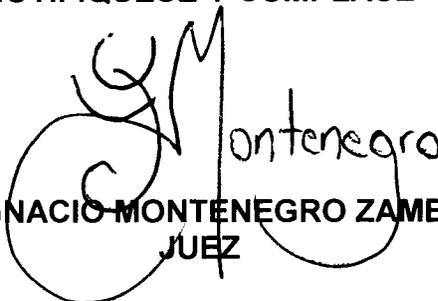
5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**folios. 1 y 2**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018  
a las 08:00 am.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00348-00  
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO CASTILLO RESTREPO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

---

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente de la Constancia suscrita por el Oficial de la sección jurídica dirección de personal del Ejército Nacional, visible a **folio 6**, del expediente de la referencia, que **al demandante** le figura como último lugar geográfico en el que labora, el Batallón de Mantenimiento Comunicaciones "CR. CARLOS HOLGÍN MALLARINO, el cual se encuentra ubicado en **el Municipio de Facatativá - Cundinamarca**.

Conforme al numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se **prestaron** o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **el demandante** tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de Facatativá - Cundinamarca**. Así las cosas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso y de conformidad al **artículo 1º numeral 14º Literal b) del Acuerdo 3321** de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

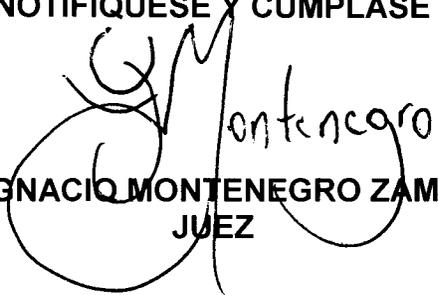
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO**  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00001-00  
DEMANDANTE: ALVARO ORTÍZ CORDOBA  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES – CREMIL.

---

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del **31 de mayo de 2018**, por el cual se revocó el auto del 21 de febrero de 2018 proferido por este Despacho que rechazó la demanda de la referencia, en los términos que allí se indican.

En consecuencia se dispone:

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda presentada por el señor ALVARO ORTÍZ CORDOBA, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

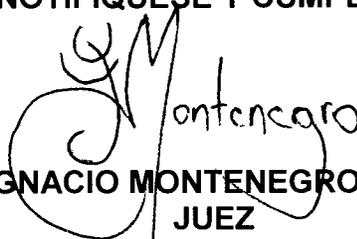
8.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer

como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

9.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

10. Por Secretaría desglósense los documentos correspondientes a los señores JOSE FRANCISCO ARTEAGA CORREA Y JORGE AMADO CARVAJAL MAMIAN, a costa de la parte actora, la cual deberá remitir las demandas a la Oficina de Apoyo para estos Juzgados, para que se radiquen en forma independiente y separada, teniendo en cuenta la fecha de la presentación registrada a folio 66.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO  
JUEZ

DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 038  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de agosto de 2018  
a las 08:00 am

